

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.271/16

AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29.03.16, de aprobación inicial de la imposición y ordenación de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, se publica a continuación texto íntegro de la Ordenanza Reguladora para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal.

ARTICULO 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:

1.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios

A) Sepulturas perpetuas: MIL EUROS (1.000,00 €)

B) Sepulturas temporales: Por cada cuerpo: CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)

C) Nichos perpetuos: SEISCIENTOS EUROS 600,00 €)

D) Nichos temporales Tiempo limitados 10 años y traslado a columbario: TRESCIENTOS EUROS (300,00 €)

E) Columbarios: CIEN EUROS (100,00 €)

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones, (discrecional en función de los espacios disponibles):

Mausoleos y panteones por metro cuadrado de terreno: MIL EUROS (1.000,00 €)

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

a) Permiso para construir panteones y sepulturas: el 2% del presupuesto de ejecución material de las obras, más un importe fijo de MIL EUROS (1.000,00 €)

b) Permiso de obras de modificación o reparación de panteones y sepulturas: el 2% del presupuesto de ejecución material de las obras.

Epígrafe 4.- Inhumaciones y exhumaciones, que, en su caso se realicen por personal municipal:

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho por cada cadáver de adulto: CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)

b) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho por cada cadáver de párvulo: TRESCIENTOS EUROS (300.00 €)

c) En columbario: CINCUENTA EUROS (50,00 €)

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna case, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 5.- Reducción de restos y traslado que, en su caso se realicen por personal municipal:

Traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio: CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €).

3.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa correspondiente a un espacio mortuario denominado “perpétuo”, no es la propiedad física del terreno ni la construcción (panteón , lápida y/o accesorios), si no el de inhumación y conservación de los restos mortales en dichos espacios por el período máximo establecido en la legislación vigente:

- a) Sepulturas: 75 años.
- b) Nichos: 20 años.
- c) Columbarios: 20 años.

Transcurridos los respectivos plazos de concesión, los restos serán exhumados y depositados en el osario común, revirtiendo al Ayuntamiento el espacio mortuario; el legítimo titular de la concesión al tiempo de expirar la misma, podrá optar por renovar la concesión en las condiciones vigentes en ese momento.

4.- El Ayuntamiento, en caso de escasez de espacios mortuarios, podrá suspender las concesiones o restringirlas a aquellos supuestos en que la sepultura o nicho vayan a ser inmediatamente utilizados.

5.- Por motivos de interés social y/o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá variar la ubicación de los espacios mortuarios dentro del mismo cementerio, o trasladar los restos cadavéricos a otro cementerio nuevo, manteniéndose en este último caso la concesión en la nueva ubicación por el resto de tiempo que falte para el transcurso del plazo de extinción de la concesión.

ARTICULO 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma; aquellos solicitantes que acrediten la condición de vecinos, con una antigüedad mínima de dos años, tendrán derecho para una única asignación de espacio mortuario, a una bonificación del 50% de la cuota tributaria
- 3.- La liquidación practicada será notificada, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º.-

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaflor, a 10 de Mayo de 2.016,
La Alcaldesa, *Mª Jesús Martín Sánchez*.